

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 24 de enero de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con escrito de la parte demandante aportando citación para notificación de los demandados. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 94
Referencia: SUCESION
Causante: HAROLD LÓPEZ PARRA
Demandado: WALTER LÓPEZ VIVAS – walterlopez1996@hotmail.com
Apoderado: Dra. MARÍA ALEJANDRA RIVERA HOYOS – abogadarma@gmail.com
Demandados: HAROLD ANDRÉS LÓPEZ LLANTE Y JENNIFER LÓPEZ LLANTE
Radicación: 760014003001**20210073700**

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, quien solicitó certificación del trámite de citación de que trata el art. 291 del C. G. del P., a los demandados, misma que se ajusta a derecho, por lo que se agregaran al proceso y se procederá a ordenar a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice la notificación por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

Por otro lado toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se procederá a nombrar Curador Al-Litem a los herederos indeterminados del Causante HAROLD LÓPEZ PARRA, de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la certificación de la empresa POSTAL COL MENSAJERÍA, presentada por la parte actora, sobre el cotejo de citación personal dirigida a los demandados **HAROLD ANDRÉS LÓPEZ LLANTE Y JENNIFER LÓPEZ LLANTE**, para que obre y conste dentro del proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes para su notificación de acuerdo al art. 292 del C.G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

CUARTO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de los demandados relacionados en la parte motiva del presente proveído, al Doctor **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.544.409, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 197.774 del C.S. de la J., quien puede ser localizado en la Calle 10 No. 3-60 Oficina 205 A en la ciudad de Cali. Teléfono: 8900688. Correo electrónico: coopjuridica1@hotmail.com / cristhianguierrez@atencioncrediticia.com

QUINTO: NOTIFIQUESE este nombramiento por la Secretaría del despacho, remitiendo copia del presente auto y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

SEXTO: El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

cb

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de enero de 2022
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7a93b03493e14ced015bc00ccfce243065e362ffaf1b42c500c2ffb553454a**
Documento generado en 24/01/2022 03:32:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>